

Congreso Nacional
República del Paraguay



LEY N.º 6925
DE INCENTIVOS Y
PROMOCIÓN DEL
TRANSPORTE ELÉCTRICO
EN PARAGUAY

OBJETO Y FINALIDAD.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regule la promoción del transporte eléctrico en el país y el fortalecimiento de las políticas públicas de incentivo de su uso en el sector público y en la ciudadanía en general. Para tal efecto, la presente Ley regula la organización administrativa pública vinculada al transporte eléctrico, las competencias institucionales y su estímulo, dispone exoneraciones impositivas, incentivos y normas de políticas públicas para la producción y ensamblaje de vehículos y autopartes, el uso del transporte eléctrico como transporte de energía limpia.





COMPETENCIAS INSTITUCIONALES.

Competencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través de los Viceministerios de Minas y Energía y de Transporte, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Tiene las siguientes atribuciones:



Coordinación institucional.

Para la formulación de la política pública, el plan y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, deberá garantizar la participación de las instituciones, los sectores vinculados y la sociedad civil al transporte eléctrico en el ámbito nacional.

Capacitación técnica.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través del Servicio Nacional de Promoción Profesional, dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, deberá crear canales para la formación y capacitación de recursos humanos para el desarrollo laboral en mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos y



INCENTIVOS.

Fondo de promoción del Transporte Eléctrico

Para promover el uso del transporte eléctrico, la presente ley establece la creación del Fondo de Promoción del Transporte Eléctrico con el 10% (diez por ciento), de lo recaudado en el Impuesto Selectivo al Consumo a la nafta de 95 octanos o más, al turbo fuel, nafta de aviación y al gasoil premium (53 cetanos o más), cuya administración estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para financiar el desarrollo del Plan Nacional de Transporte Eléctrico de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.





Incentivos de la presente Ley

Para promover el uso del transporte eléctrico, la presente Ley establece los incentivos de carácter impositivo y económico para facilitar el uso del transporte eléctrico, sin perjuicio de otros incentivos que reglamentariamente se pueda establecer.

Exoneración

Queda exonerado del pago del Impuesto Aduanero a la Importación, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la importación y comercialización para el mercado nacional de vehículos eléctricos definidos como tales en el Artículo 2º, inciso b) de la presente Ley.

- Exoneración de los repuestos de los vehículos eléctricos.**
- Exoneración del equipo para el ensamblaje y la producción de vehículos eléctricos.**
- Exoneración del pago de estacionamiento.**
- Uso de estacionamientos verdes para vehículos eléctricos.**

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- **Facilidades para el transporte eléctrico**
- **Compra del Estado para renovación de flota vehicular.**
- **Inversión en infraestructura**
- **Educación sobre el uso de transporte eficiente**



OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

- **Oferta de vehículos eléctricos**
- **Deber de mantener y ofrecer tecnología de punta.**
- **Servicio de reparación y revisión.**
- **Deber de gestionar el distintivo para vehículos eléctricos.**
- **Información sobre el uso de vehículos eléctricos.**



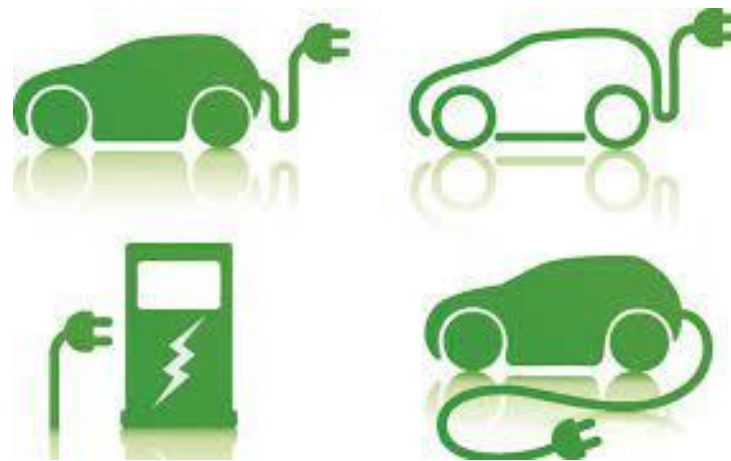
TRANSPORTE PÚBLICO.

- **Servicio público de transporte eléctrico.**
- **Elaboración del Plan Nacional de Transporte Eléctrico.**
- **Estudio de factibilidad de transporte eléctrico alternativo o complementario a obras viales.**
- **Financiamiento de planes y estudios.**
- **Servicio de trenes.**
- **Concesiones de Itinerarios.**
- **Concesiones ordinarias de taxis.**



CENTROS DE RECARGA

- Implementación de los centros de recarga.
- Venta de electricidad en los centros de recarga.
- Recarga en estacionamientos.
- Exoneración de impuestos para las partes de los centros de recarga.



FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE ELECTRICO

- Línea preferencial de financiación.
- Sistema Bancario Nacional.
- Inversión para obra pública.
- Espacio de estacionamiento verde.
- Otras tecnologías eficientes.

